

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**Facultad de Derecho y Ciencia Política**



**“INFLUENCIA DE LA APLICACION DEL ARTICULO 139  
INCISO 22 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ EN LA  
RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS EN LOS  
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE APURÍMAC,  
SETIEMBRE 2014 - DICIEMBRE 2015”**

**PROYECTO DE TESIS PRESENTADO POR:**

**-PROF.PRINCIPAL: MAG. Z. HUMBERTO ARÉVALO MEZARINA**

**-BACH. EN DERECHO, CARLOS ENRIQUE URRUTIA OSCCO**

**ABANCAY - 2014**

## ÍNDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCION</b> .....	5
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	7
1.2. Formulación del problema.....	9
1.2.1. Problema Principal.....	9
1.2.2. Problema Específico.....	9
1.3. Delimitación de la Investigación .....	9
1.3.1. Delimitación Espacial.....	9
1.3.2. Delimitación Temporal.....	9
1.3.3. Delimitación Cuantitativa.....	9
1.4. Alcances de la Investigación .....	10
1.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	10
1.5.1. Justificación de la Investigación.....	10
1.5.2. Importancia de la Justificación.....	11
1.5.3. Limitaciones de la Investigación.....	11
<b>CAPITULO II: OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
2.1. Objetivo General.....	13
2.2. Objetivos Específicos.....	13
<b>CAPITULO III: MARCO TEÓRICO</b>	
3.1. Marco Histórico.....	15
3.1.1. Delimitaciones conceptuales y terminologías.....	15
3.1.2. Antecedentes históricos del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.....	17
3.1.3. Antecedentes en las Constituciones de 1823 a 1933... 18	
3.1.4. Antecedentes en la Constitución de 1979.....	19
3.1.5. Antecedentes y crisis de la finalidad resocializadora de la pena.....	19
3.1.6. Derecho Comparado.....	24
3.1.6.1 Constitución de España.....	24
3.1.6.2. Constitución Política de la República de Chile...26	
3.1.6.3. Constitución de la República de Guatemala.....27	
3.1.6.4. Constitución de la República de Panamá..... 28	

3.1.6.5. Constitución Política de la República De Nicaragua.....	28
3.2. Marco Teórico.....	29
3.2.1. Teorías doctrinarias sobre la resocialización.....	29
3.2.1.1. Teoría correccionalista.....	29
3.2.1.2. Teoría de la Defensa Social.....	31
3.2.2. Teoría de la Pena .....	33
3.2.3 Sistema Penitenciario.....	36
3.2.3.1. Nociones conceptuales y diferenciales.....	36
3.2.3.2. Sistema, Régimen y Tratamiento penitenciarios: sus diferencias.....	36
3.2.3.3. Filosofía y Política Penitenciaria.....	37
3.2.3.3.1. Filosofía Penitenciaria.....	37
3.2.3.3.2. Política Penitenciaria.....	39
3.2.3.4. El Sistema Penitenciario Peruano.....	39
3.2.3.4.1. Bases Legales del sistema Penitenciario Peruano.....	40
3.2.3.4.2. Organización del Instituto Nacional Penitenciario.....	41
3.2.4 Los Regímenes Penitenciarias.....	42
3.2.4.1. Nociones sobre Régimen Penitenciario....	42
3.2.4.1.1. Condiciones.....	42
3.2.4.1.2. Influencias.....	42
3.2.4.2. Clasificación general de los regímenes...	43
3.2.4.2.1. Según la Ejecución en Medio Institucional o no de la Pena.....	43
3.2.4.2.2. En función de la Menor o Mayor Libertad del Condenado Durante la Ejecución Penal.....	43
3.3. Marco Conceptual.....	45
3.3.1. La reeducación.....	45
3.3.2. La Reincorporación social.....	45

3.3.3. La Rehabilitación.....	45
3.3.4. La Resocialización.....	45
3.3.5. Tratamiento Penitenciario.....	46
3.3.6. Sistema penitenciario.....	46
3.3.7. Régimen penitenciario.....	46
3.3.8. Trabajo penitenciario.....	46
3.3.9. Consejo técnico penitenciario.....	47
3.4. Definición de Términos Básicos.....	47
3.4.1. Pena.....	47
3.4.2. Pena privativa de libertad.....	47
3.4.3. Establecimientos penitenciarios.....	47
3.4.4. Función jurisdiccional.....	47
3.4.5. Ley.....	47
3.4.6 Desocialización. ....	48
3.4.7 Inocuidad. ....	48
3.4.8. Retribucionismo .....	48

#### **CAPÍTULO IV: FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS**

4.1. Hipótesis Principal.....	49
4.2. Hipótesis Específicas .....	49

#### **CAPITULO V: IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES**

5.1. Variable Independiente.....	51
5.2. Variable Dependiente.....	51
5.3. Operacionalización de hipótesis, variables e indicadores.....	51

#### **CAPITULO VI: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

6.1. Tipo y Nivel de la Investigación.....	53
6.1.1. Tipo de la investigación.....	53
6.1.2. Nivel de la Investigación.....	53
6.2. Metodo y Diseño de la Investigación .....	53
6.2.1. Método de la Investigación.....	54
6.2.2. Diseño de la investigación .....	54
6.3. Universo, Población y Muestra.....	54
6.4. Técnicas, Instrumentos y Fuentes de Recolección de Datos...	54

## **CAPITULO VII: ADMINISTRACION DEL PLAN**

7.1. Cronograma de actividades.....	55
7.2. Presupuesto o financiamiento.....	56
7.2.1. Material de escritorio.....	56
7.2.2. Recursos Humanos.....	56
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>57</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>59</b>
- Matriz de consistencia	

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo contiene un desarrollo sobre la realidad del establecimiento penitenciario "San Idelfonso de Abancay" de la localidad de Abancay, cabe destacar que estaremos enfocados en el aspecto de la inserción social, la cual constituye la base de nuestro sistema penal, dejando en claro que es para que el sentenciado deje hábitos que motivaron a infringir la norma penal y de esta forma otorgarle ayuda para que sea útil dentro de la sociedad.

Es preciso destacar que, una de las Obligaciones del Estado es la de hacer cumplir los derechos de los ciudadanos, y tomando en cuenta esta parte, el artículo 139 inciso 22 de nuestra Carta establece la reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penado, otorgándoles dicho derecho a las personas que fueron privadas de libertad y lograr de este modo una efectiva reincorporación a la sociedad, que permita a su vez que la persona pueda alcanzar una vida honrada y digna al momento de recobrar su libertad.

Nuestro Código de Ejecución Penal con Decreto Legislativo N° 654 está enfocada a cumplir con el buen tratamiento del recluso, pero sin embargo en la actualidad contamos con una realidad distinta que ofrece nuestro Sistema Penitenciario, es decir que a más de que los niveles de hacinamiento son preocupantes, el Estado necesita buscar el adecuado cumplimiento de las disposiciones en materia penitenciaria, que como se verá existe una deficiencia en lo que respecta sobre política criminal y de esta forma frenar las constantes violaciones a los derechos de las personas privadas de su libertad.

Por ultimo afirmamos que nuestra legislación en materia penitenciaria es muy moderna, tomando como base criterios internacionales que, contrastada a la Realidad del Establecimiento penitenciario de Abancay, no se cumple.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática.**

En la actualidad el Perú cuenta con 68 establecimientos penitenciarios, de los cuales dos están en Apurímac; uno Andahuaylas y otro en Abancay.

Los datos estadísticos del Instituto Nacional Penitenciaria, demuestran que a diciembre del 2013 existían 84,715 internos, para un sistema penitenciario que tiene capacidad de albergue de 28,492 internos.<sup>1</sup>

Los establecimientos penitenciarios de Apurímac al 31 agosto cuenta con 493 internos.

El 30.7% de los internos son reincidentes, algunos con más de dos ingresos, lo que significa que es un alto porcentaje de los Internos que no logran su Resocialización, por consiguiente es un problema social que requiere la atención del Estado pero principalmente del Ministerio de Justicia y Organismos afines, ya que la Resocialización, es un proceso que busca que una persona pueda integrarse a la sociedad.

---

<sup>1</sup> Fuente: Informe estadístico diciembre -2013



Aquellos que fueron condenados por un delito y estuvieron privados de su libertad a modo de castigo, deben atravesar diversas etapas de Resocialización para poder integrarse a la sociedad.

En las diferentes visitas que se realizó a los penales de Apurímac se observó que la infraestructura es insuficiente, ya que existen 184 internos varones en Abancay cuando su capacidad real de albergue es solamente para 90 internos, mientras que existen 309 internos en el Penal de Andahuaylas, cuando su capacidad de albergue es de 230 internos, por lo que existe hacinamiento y carecen de espacios adecuados para la sala de meditación, por lo que probablemente toda actividad que se realiza con fines de Resocialización no tienen el impacto, dificultándose para que el Interno pueda lograr una adecuada resocialización por cuanto no es capaz de reflexionar en cuanto al respeto de los bienes Jurídicos que contempla el Código Penal.

Se supone, de este modo, que la permanencia, de un individuo en un centro de reclusión forma parte de un proceso de Resocialización. En una primera instancia el condenado es castigado y apartado de la sociedad. Un tiempo después, tendrá que reintegrarse. En la prisión, por lo tanto, debe llevarse a cabo, un proceso de Resocialización que incluya la asistencia psicológica y la capacitación para que el recluso, al recuperar la libertad, pueda desarrollarse y no sea nuevamente un componente peligroso de la sociedad.<sup>2</sup>

Por todo lo antes expuesto el presente trabajo de Investigación se hace necesario su ejecución por cuanto está relacionado a un problema social.

## **1.2. Formulación del Problema**

---

<sup>2</sup> : <http://definicion.de/resocializacion/#ixzz39R4sotw3>

### **1.2.1. Problema Principal**

¿Cómo influye la aplicación del artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- ¿Cómo influye la finalidad de la pena privativa de libertad en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015?

- ¿Cómo influye el cumplimiento de los derechos en la Resocialización en los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015?

- ¿Cómo influye las obligaciones en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015?

## **1.3. Delimitación de la Investigación**

### **1.3.1. Delimitación Espacial**

Los establecimientos penitenciarios de Apurímac (penal de Abancay y Andahuaylas).

### **2.3.2. Delimitación Temporal**

Los internos varones sentenciados del establecimiento penitenciario de Apurímac durante los meses de setiembre 2014 – diciembre del 2015

### **1.2.1. Problema Principal**

¿Cómo influye la aplicación del artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- ¿Cómo influye la finalidad de la pena privativa de libertad en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015?

- ¿Cómo influye el cumplimiento de los derechos en la Resocialización en los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015?

- ¿Cómo influye las obligaciones en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015?

## **1.3. Delimitación de la Investigación**

### **1.3.1. Delimitación Espacial**

Los establecimientos penitenciarios de Apurímac (penal de Abancay y Andahuaylas).

### **2.3.2. Delimitación Temporal**

Los internos varones sentenciados del establecimiento penitenciario de Apurímac durante los meses de setiembre 2014 – diciembre del 2015

### **1.2.1. Problema Principal**

¿Cómo influye la aplicación del artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- ¿Cómo influye la finalidad de la pena privativa de libertad en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015?

- ¿Cómo influye el cumplimiento de los derechos en la Resocialización en los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015?

- ¿Cómo influye las obligaciones en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015?

## **1.3. Delimitación de la Investigación**

### **1.3.1. Delimitación Espacial**

Los establecimientos penitenciarios de Apurímac (penal de Abancay y Andahuaylas).

### **2.3.2. Delimitación Temporal**

Los internos varones sentenciados del establecimiento penitenciario de Apurímac durante los meses de setiembre 2014 – diciembre del 2015

### 1.3.3. Delimitación Cuantitativa

El trabajo de investigación se realizara en una población de 230 internos varones, lo cual vendría a ser el 100 % de los internos varones sentenciados que se encuentran en proceso de Resocialización en los penales de Apurímac (penal de Abancay y penal de Andahuaylas).

### 1.4. Alcances de la Investigación

Plantear alternativas de solución a fin de determinar cuál sería la vía adecuada para poder resocializar adecuadamente a las personas privadas de su libertad de los establecimientos penitenciarios de Apurímac, a fin de lograr una adecuada aplicación del artículo 139 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

### 1.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

#### 1.5.1. Justificación de la Investigación

El proceso de investigación del problema jurídico planteado se justifica por las siguientes razones:

Esta investigación que trata sobre la Resocialización los establecimientos penitenciarios de Apurímac, servirá para dar alternativas de solución a un problema social de nuestro país y, especialmente en lo concerniente a los penales de Apurímac, ya que a setiembre del 2015, los penales de Abancay y Andahuaylas cuentan con 184 internos, y 309 internos respectivamente, los cuales necesitan un adecuado tratamiento compatible con nuestro modelo de Estado Democrático de Derecho asentado sobre el valor de la dignidad de la persona..

Así mismo lo que se busca con la investigación es determinar cuál es la realidad de lo establecimientos penitenciarios de Apurímac; a su vez que

opinión tienen al respecto las instituciones involucradas dentro el sistema penitenciario nacional, específicamente en esta región.

Con esta investigación no se llenara ningún hueco del conocimiento; tampoco se podrá generalizar los resultados a principios más altos, del mismo modo no se desarrollara una nueva teoría; pero de esta investigación va a surgir nuevas ideas, aportes al derecho penal, así como recomendaciones o hipótesis a futuros estudios concernientes al tema de la Resocialización dentro **Código de Ejecución Penal**. por lo que es preciso señalar que esta investigación cuenta con el apoyo humano y cuenta con los recursos económicos necesarios y más aun con una amplia bibliografía; la misma que se desarrollara en el tiempo de un año y 3 meses, con un costo de 20,000.00 nuevos soles.

### **1.5.2. Importancia de la Investigación**

La investigación tiene mucha importancia en el sistema jurídico, especialmente en lo que respecta al Código de Ejecución Penal frente a la resocialización en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, puesto que de esta forma se estará dando más importancia a la figura de la Resocialización, que juega un papel muy importante en un Estado de Derecho democrático.

### **2.5.3. Limitaciones de la Investigación**

El principal obstáculo que se tuvo en contra en las visitas previas fue el temor, la intimidación con la que los internos del penal de Apurímac, que respondían a nuestras preguntas

Además, fue muy difícil lograr entrevistar a ciertas personalidades relacionadas al tema, ya sea por consecuencia de su apretadísima agenda o de circunstancias que desconocemos.

Finalmente en lo que respecta al gasto de material bibliográfico, fue una limitante ya que nuestra biblioteca no cuenta con un adecuado material bibliográfico especializado en el tema abordado, el cual ha sido paliado con accesos a internet, revistas, entre otros.

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1. Objetivo General**

Analizar la influencia de la aplicación del artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015.

#### **2.2. Objetivos Específicos**

1. Determinar la influencia de la pena privativa de libertad, en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015.



2. Determinar la influencia del cumplimiento de los derechos en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015.

3. Determinar la influencia de las obligaciones en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015.

## **CAPITULO III**

### **MARCO TEORICO**

#### **3.1 Marco histórico**

##### **3.1.1. Delimitaciones conceptuales y terminológicas**

El constituyente de 1993 ha prescrito determinadas finalidades al régimen penitenciario, esto es, a la ejecución de una pena privativa de la libertad: reeducar, rehabilitar y reincorporar socialmente al penado. No parece lógico que tales términos hayan sido utilizados como sinónimos, por lo que resulta necesario delimitar el sentido de los mismos.

En primer lugar, la "re educación" alude al proceso de adquisición de actitudes al que es sometido un recluso para ser capaz de reaccionar durante

la vida en libertad<sup>3</sup>. Como veremos en el punto siguiente, esta expresión entendida en su acepción correccionalista tradicional nos remite a aquellas concepciones sumamente criticadas del positivismo criminológico<sup>4</sup>.

En cambio la expresión "reincorporación social" nos remite al resultado fáctico de recuperación social de un condenado, originalmente considerado antisocial.

Recuperación que implica la introducción en la sociedad de un condenado en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos<sup>5</sup>.

La rehabilitación expresa más un resultado jurídico, esto es, un cambio en el estatus jurídico del ciudadano que obtiene su libertad. En ese sentido, por rehabilitación se entiende la recuperación, por parte del ciudadano que ha cumplido su condena, de todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos<sup>6</sup>.

De lo descrito puede apreciarse que mientras la reeducación nos remite a un determinado medio para alcanzar un objetivo, la reincorporación social alude al resultado obtenido con aquel proceso.

Sin embargo, la Constitución no hace mención a un término usualmente utilizado en el discurso político criminal de los fines de la pena, sobre todo de los fines preventivo especiales. Nos referimos a la "Resocialización". Asumiendo la tesis de Joaquín Urías, este concepto comprende tanto al proceso reeducativo como al resultado, la reincorporación social, sin que se

---

<sup>3</sup> ARÍAS MARTÍNEZ, Joaquín. El valor constitucional del mandato de resocialización. En: "Revista Española de Derecho Constitucional" N° 63, septiembre/ diciembre 2001, p. 45.

<sup>4</sup> FERRAJOLI, Luigi. Derechoy razón. Ed. Trotta. Madrid, pp. 264 Y ss.

<sup>5</sup> URÍAS MARTÍNEZ, Joaquín. Ob. cit., P. 45

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 45.

descuide tampoco la comprensión jurídica de este resultado y que es determinada por la rehabilitación.

En adelante haremos uso de la expresión Resocialización para indicar los procesos y los resultados que se contienen en el artículo 139, inciso 22 de la Constitución.

### **3.1.2. Antecedentes Históricos del artículo 139 de la Constitución Política del Estado**

**“artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...]”.**

Por función jurisdiccional, como hemos dicho al cometer el artículo anterior, debemos entender aquella potestad del Estado de resolver definitivamente los conflictos existentes en la sociedad, diciendo Derecho, [...]”.<sup>7</sup>

Al referirse a los principios y derechos de la función jurisdiccional, indica que: El art. 139 de la Constitución ha agrupado bajo la denominación de principios y derechos a un conjunto de dispositivos referentes a la función jurisdiccional. La Constitución de 1979 normó esta materia en su art. 233, bajo la denominación de garantías de la administración de Justicia, que parece un concepto más adecuado, puesto que se trata de dispositivos que pueden invocarse y hacerse efectivos materialmente.

---

<sup>7</sup> Estudio de la Constitución política de 1993, Tomo V; Pontificia Universidad Católica del Perú Fondo Editorial 1999; paginas. 27-28

concepto más adecuado, puesto que se trata de dispositivos que pueden invocarse y hacerse efectivos materialmente.<sup>8</sup>

Luego de haber revisado los antecedentes del anterior párrafo, nos toca enfocarnos al inciso materia de investigación:

### **Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:**

[...]

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

### **3.1.3. Antecedentes en las Constituciones de 1823 a 1933**

“Constitución de 1828, artículo 163.- Las cárceles son lugares de seguridad y no de castigo: toda severidad inútil a la custodia de los presos es prohibida”.

Esta norma fue repetida por los artículos siguientes: 157 de la Constitución de 1834; 165 de la Constitución de 1839; 19 de la constitución de 1860, y 18 de la Constitución de la Constitución de 1867. La constitución de 1920 prohibió, adicionalmente, ciertos castigos:

“Constitución de 1920, artículo 27.- Las cárceles son lugares de seguridad y no de castigo. Está prohibida toda severidad que no sea necesaria para la custodia de los presos. La ley no podrá establecer tormentos, castigos ni penas infamantes. Quienes los ordenen o ejecuten serán penados”.

---

<sup>8</sup> Enrique Bernalles ballesteros “La constitución de 1993 – análisis Comparado” Quinta Edición de 1999 Lima, Perú; pág. 614.

### **3.1.4. Antecedentes en la Constitución de 1979**

El dispositivo de la Constitución de 1979 que constituye antecedente de la actual Constitución, el cual tiene el siguiente texto:

“artículo 234.-

[...]

El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación, y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal”

El inciso 22 del artículo 139 de la Constitución de 1993 y el segundo párrafo del artículo 234 de la constitución de 1979, contienen la misma norma.

### **3.1.5. Antecedentes y crisis de la finalidad resocializadora de la pena**

Los primeros antecedentes de la ideología preventivo especial<sup>9</sup>, y en especial de la Resocialización, los encontramos, según Ferrajoli, en las doctrinas pedagógicas de la enmienda formulada, en sus orígenes, por Platón. Según este filósofo griego, la pena, entendida como castigo, es concebida como una forma de medicina para la conducta desviada del hombre: "el castigo modera a los hombres, los hace más justos y viene a ser como la medicina de la maldad". Esta idea es perfeccionada por Tomas Moro quien, según el propio Ferrajoli, elabora utópicamente la primera concepción de la privación de la libertad personal como pena orientada a la reeducación.

---

<sup>9</sup> Las teorías preventivo especiales de la pena son aquellas que entienden la pena como medio para evitar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos, pero no sobre la base de la intimidación o integración general de los potenciales infractores de la norma penal sino sobre el propio individuo condenado

Se parte de premisas que reconocen la libertad humana, sin embargo, la pena se concibe indeterminada y utilizable también como medida preventiva predelictual.

Una manifestación posterior de estas concepciones preventivo especiales o correccionalistas se encuentra en las conocidas tesis del positivismo criminológico y de la doctrina de la Defensa Social. De acuerdo con estas tesis, la defensa de la sociedad frente a la delincuencia debe efectuarse investigando las causas del delito, siguiendo para tal efecto el método de las ciencias naturales<sup>10</sup>. Según esta concepción, la pena privativa de la libertad debe perseguir un doble fin, dependiendo de las características antropobiológicas del sujeto condenado<sup>11</sup>: curar al condenado considerado enfermo y/o neutralizarlo en razón de su peligrosidad.

Sin embargo, fue la escuela de Marburgo o corriente correccionalista pragmática encabezada por Franz von Liszt la que desarrolló flexiblemente, según el carácter corregible o no del condenado, las diversas funciones de la pena respecto de un individuo: corrección para los delincuentes que necesiten y sean capaces de ella, intimidación para los delincuentes que no necesiten corrección, y neutralización para los delincuentes no susceptibles de corrección<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Una síntesis sobre la tesis del positivismo criminológico y la escuela positiva italiana puede leerse en GARCÍA PABLOS, Antonio. Derecho Penal. Introducción. Universidad Complutense. Madrid, 1995, pp. 317 Y ss

<sup>11</sup> Recuérdese en este punto los postulados de Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo, quienes explican las causas del delito incidiendo en determinados factores (antropobiológicos el primero y sociológicos el segundo) que predeterminan la conducta del hombre al delito.

<sup>12</sup> VON LISTZ, Franz. La idea del fin en el Derecho Penal.

Esta postura última es el antecedente más influyente de las tesis correccionalistas contemporáneas, esto es, de las tesis del movimiento de la "nueva defensa social".

Las tesis de este movimiento comparten las posturas diferenciadoras e individualizadoras del tratamiento elaborada por Liszt aunque con pretensiones humanistas<sup>13</sup> y las tesis reeducativas dirigidas a la autodeterminación responsable del condenado desarrolladas en la década de los años setenta y ochenta en Alemania<sup>14</sup>.

Sin embargo, a pesar del carácter humanitario que se le ha pretendido dar contemporáneamente a las tesis resocializadoras, éstas han sido objeto de fundadas críticas, las mismas que han obligado a rebajar sus pretensiones utópicas y plantear correcciones respecto de aquellos aspectos reñidos con la dignidad del condenado.

En efecto, tres son las grandes críticas que se han planteado contra las tesis resocializadoras. En primer lugar, desde una perspectiva normativa, se ha observado la incompatibilidad de las doctrinas reeducativas y resocializadoras, entendidas éstas como políticas que se imponen al condenado privado de libertad, con los postulados de una sociedad democrática y pluralista que concibe en su seno concepciones valorativas diversas incluso a aquellas incompatibles con la propia democracia. Como señala Ferrajoli:

---

<sup>13</sup> De acuerdo con GARCÍA PABLOS, Antonio. Ob. cit., p. 347, el movimiento de la nueva Defensa Social, en especial de su representante Marc Ancel, "contempla al delincuente como un miembro, más de la sociedad cuya conducta debe analizarse y comprenderse (. . .)". Por ello, continúa el autor "la vocación humanista de la Nueva Defensa Social reclama el tratamiento resocializador del delincuente, basado en una completa investigación biológica, psicológica y situacional del delincuente, científicamente dirigida".

<sup>14</sup> FERRAJOLI, Luigi. Ob. cit., P. 270.



"cualquier tratamiento penal dirigido a la alteración coactiva de la persona adulta con fines de recuperación o de integración social no lesiona solo la dignidad del sujeto tratado sino también uno de los principios fundamentales del Estado democrático de derecho que, como se verá, es el igual respeto a las diferencias y la tolerancia de cualquier subjetividad humana, aún la más perversa y enemiga"<sup>15</sup>.

En segundo lugar, desde una perspectiva empírica, es generalizada la opinión respecto de la ineficacia del tratamiento penitenciario para alcanzar el objetivo resocializador. Dicha ineficacia se ha pretendido sustentar a través de investigaciones empíricas, realizadas principalmente en Países nórdicos, cuyos resultados demostrarían una experiencia negativa de la aplicación de terapias resocializadoras<sup>16</sup>.

Finalmente, desde una perspectiva metodológica, se cuestiona el discurso resocializador en razón de lo contradictorio que supone resocializar o reeducar en un contexto de privación de la libertad. Y es que la libertad constituye el presupuesto y la condición para cualquier programa educativo o reeducativo, por lo que la represión resultaría incompatible con este tipo de programas. En esta línea sostiene Baratta que para el delincuente "la pena

---

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 272. Recogiendo esta crítica, el Tribunal Constitucional ha señalado que "el carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad.

No la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que, a lo mejor puede no compartir" (párrafo 188). A pesar de esta opinión, la legislación penitenciaria vigente considera el trabajo penitenciario obligatorio (artículo 65 del Código de Ejecución penal y 104 de su Reglamento).

<sup>16</sup> GARCÍA PABLOS, Antonio. *Ob. cit.*, p. 102. Como señala BARATT A, Alejandro. Resocialización o control social Por un concepto crítico de reintegración social del condenado. Ponencia presentada en el Seminario de Criminología Crítica y Sistema Penal organizado por la Comisión Andina de Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, Lima, setiembre de 1990, p. 30, "las altas cuotas de reincidencia han invalidado ampliamente la hipótesis de resocialización del delincuente a través de la cárcel".

carcelaria (...) no representa en lo absoluto una oportunidad de reintegración en la sociedad". Por el contrario, señala el referido autor, "la cárcel impone condiciones negativas en relación con esta finalidad"<sup>17</sup>, esto es, la cárcel resulta un ámbito altamente criminógeno<sup>18</sup>.

Frente a estas críticas, los criminólogos y penalistas consideran que una reinterpretación del concepto de resocialización debe tomar en cuenta necesariamente tres consideraciones, a efectos de hacerla mínimamente compatible con nuestro modelo de Estado democrático de Derecho asentando sobre el valor de la dignidad de la persona. En primer término, debe considerarse que la resocialización del condenado debe lograrse no a través de la pena privativa de la libertad sino a pesar de ella<sup>19</sup>, es decir, la ejecución de la pena privativa de la libertad debe ser orientada a hacer menos gravosa la situación del condenado y a evitar su desocialización. En ese sentido, una nueva interpretación del contenido de la resocialización nos exige la implementación de estrategias e instituciones de descarceración<sup>20</sup>.

En segundo lugar, la resocialización debe entender al condenado no como un objeto que pasivamente recibe instrucciones y adiestramientos sino como un sujeto de derechos (a excepción de la restricción de la libertad). En

---

<sup>17</sup> BARATIA, Alessandro. Ob. cit., p. 30. En semejante sentido MAPELLI CAFFARENA, Borja y TERRADILLOS BASOCO, Juan. Las consecuencias jurídicas del delito. Civitas. Madrid, 1996, p. 129.

<sup>18</sup> Una descripción más actualizada de la crisis de la resocialización y de las razones de la subsistencia de su discurso lo encontramos en MAPELLI CAFFARENA, Borja. Tendencias modernas en la legislación penitenciaria. En: "Estudios penales. Libro Homenaje al profesor Luis Alberto Bramont Arias". San Marcos. Lima, 2003.

<sup>19</sup> MAPELLI CAFFARENA, Borja. Ob. cit., p. 129 Y BARATIA, Alejandro. Ob. cit., p.31.

<sup>20</sup> BARATIA, Alejandro. Ob. cit., p. 31. De semejante idea FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio. El tratamiento penitenciario resocializador. En: "Reflexiones sobre las consecuencias jurídicas del delito". VII Congreso de Universitario de Derecho Penal (Salamanca). Tecnos. Madrid, 1995.

esa perspectiva, el tratamiento penitenciario debe ser concebido como un servicio puesto a disposición del condenado, mas no como la imposición de un sistema de valores al mismo<sup>21</sup>.

Finalmente, la resocialización, en concreto la reinserción social, debe pretender también corregir las condiciones de exclusión social de los grupos de donde proviene el condenado. Ello a efectos de que la situación pospenitenciaria no determine el regreso de aquel a una situación que podría ser criminógena<sup>22</sup>.

Teniendo en cuenta estas bases para la reformulación del contenido del mandato de resocialización, corresponde en el siguiente acápite ofrecer un nivel de concreción jurídica de este mandato constitucional.

### **3.1.6. Derecho Comparado.**

En las Constituciones siguientes, podremos analizar la forma en que otros países regulan lo que dispone el Art. 139 inciso 22 de nuestra Constitución.

#### **3.1.6.1 Constitución de España (27 de Diciembre de 1978)**

Art. 25 "Art. 25. "Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o

---

<sup>21</sup> BARATIA, Alejandro. Ob. cit., 31. Señala BERDUGO, Ignacio; FERRE, Juan Carlos y SERRANO PIEDECASAS, José Ramón. Manual de Derecho Penal Parte general Ed. Praxis, Barcelona, 1994, pp. 67-68, que el tratamiento penitenciario debe garantizar que se mantenga la coexistencia de las diferentes formas de ser y de pensar que existen en la sociedad. En la misma idea también la sentencia del Tribunal Constitucional peruano de fecha 3 de enero de 2003 (párrafo 188).

<sup>22</sup> Sobre el particular señala RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo V, Pontificia Universidad Católica, Lima, 1999, p. 147, que "de nada vale formar a una persona para la paz o rehabilitarla, si luego no va a encontrar un sitio en la sociedad. Evidentemente sus sentimientos antisociales serán rápidamente recuperados".

o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

Las penas privadas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales a este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes a la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

La administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.”

Se puede observar que existe semejanza con nuestro Ordenamiento Jurídico en cuanto a la reinserción social de los reclusos, ya que como bien dice el Art. 139 inciso 22 de nuestra Carta Magna que uno de los objetos es la “reincorporación del penado a la sociedad”; por otro lado el Ordenamiento Jurídico Español viene a establecer una forma de velar por los derechos de los reclusos, ya que éstos deben ser tratados como personas y no deben excluirseles en ningún momento, al contrario se buscarán medidas para que logren incorporarse nuevamente a la sociedad. De manera que los reclusos por el hecho de estar privados de su libertad, no indica que no sean personas útiles que puedan volver a rehacer su vida de una forma incluso mejor; éstas regulaciones permiten que la prisión sea un sistema de reeducación, y de ayuda para los reclusos.

### 3.1.6.2. Constitución Política de la República de Chile

Art.21 "Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija (...) "

En este artículo se pueden observar las garantías que se le ofrecen al detenido, la protección que se le da, no obstante con respecto a la forma de readaptación en dicho Ordenamiento Jurídico, no se establecen formas de que ayuden a que los detenidos logren incorporarse, por medio de capacitaciones que hagan del recluso una persona capaz de incorporarse nuevamente en la sociedad tal y como lo establece nuestro Ordenamiento Jurídico en el 139 inciso 22 de nuestra Constitución, de forma que el objeto principal que es la readaptación a la sociedad del recluso, no se aprecia de manera clara en tal disposición de la Constitución de Chile regulaciones en cuanto al sistema penitenciario.

### **3.1.6.3. Constitución de la República de Guatemala. (14 de Enero de 1986)**

Art.19 -Sistema penitenciario. "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o consultar de su nacionalidad.

(...)"

En ésta disposición se puede observar claramente la protección para los reclusos, se permiten mayores medidas de seguridad para ellos, ya que resalta que deben ser tratados como seres humanos, y no se les podrá imponer tratos crueles. En nuestro país se da una protección para los reclusos, teniendo como uno de los objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación, sin embargo es posible ver que se queda un poco corto en cuanto a la forma en que deben ser tratados los reclusos, es decir que "deben ser tratados como seres humanos", cosa que carece en nuestra legislación.

#### **3.1.6.4. Constitución de la República de Panamá (11 de Octubre de 1972)**

Art. 28. "El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y de defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos.

Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente en la sociedad.

Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación".

En cuanto a este artículo se puede decir que agrega un aspecto muy importante, el cual es la capacitación de los detenidos, ya que esto permite una readaptación mejor en la sociedad, en nuestro ordenamiento jurídico, también se establece esto ya que el Art. 139 inciso 22 de nuestra Carta Magna establece la "reeducación, rehabilitación" como objetos que tiene el régimen penitenciario, de manera que se puede decir que en ambas Constituciones se establecen aspectos que pretenden que los detenidos asimilen hábitos de trabajo y que por ello puedan ser aceptados en la sociedad.

#### **3.1.6.5. Constitución Política de la República de Nicaragua.**

Art. 39 "En Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen carácter reeducativo.

Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos de los hombres y se procurará que los guardias sean del mismo sexo”.

Con respecto a este artículo, se puede decir que su objeto principal es transformar al interno para reintegrarlo a la sociedad, es decir, que se le proporcionen los medios para lograr ese objetivo; acá se tiene un sistema que tiene un carácter reeducativo, que es algo muy importante para permitir al recluso una mejor readaptación.

Por otro lado llama bastante la atención en cuanto a la remuneración salarial para el interno, cosa que en nuestro Ordenamiento Jurídico no existe, sin embargo al igual que el de la República de Nicaragua, se tiene como objetivo reintegrar al recluso a la sociedad, de manera que ambos están relacionados en este aspecto.

### **3.2. Marco Teórico**

Para desarrollar la investigación se han tomado en cuenta diferentes teorías jurídicas relacionadas a la Resocialización, que a continuación desarrollaremos:

#### **3.2.1 Teorías Doctrinarias sobre la Resocialización**

##### **3.2.1.1 Teoría Correccionalista**

El término de resocialización aparece por primera vez en el año de 1927, introducido por VON LISTZ,<sup>23</sup> como palabra que significa educación y mejora. El término nace según GARCIA DE PABLOS, como resocialización, o la supresión del Derecho Penal, pero ya a finales del siglo pasado, por medio de

---

<sup>23</sup> Julio Fernández García “El Tratamiento Penitenciario resocializador”. Ed. Tecnos, Madrid, 1995  
Pag.43 al 96



concepción Arenal, y con el nacimiento del correccionalismo de Dorado Montero, se plantea el delito como un déficit o trastorno del proceso de socialización del individuo. El delincuente, desde esa perspectiva, es un hombre retrasado que rompe los marcos legales. Incluso anteriormente, el coronel Montesinos ya se refería en sus escritos a estos fines, la pena, con expresiones como reeducación, corrección rehabilitación o mejora.

El correccionalismo, como escuela penal, nace en Alemania a partir de las obras sobre filosofía del derecho de como escuela penal, nace en Alemania a partir de las obras sobre filosofía del derecho de Krause y, más concretamente fue Roeder, quien aplica aquellas ideas al problema de la lucha contra la criminalidad.

Dorado Montero la introduce en España.

“Los correccionalistas parten de una idea radicalmente individualizada de la resocialización. Se trata de ayudar cuanto sea posible al delincuente, para que se someta a una metamorfosis total.”<sup>24</sup>

Por estas razones, el delito no interesa como tal, sino que se valora como un síntoma de la peligrosidad social del autor. La mera ejecución de la pena abre posibilidades a que el sujeto reflexionara sobre su conducta delictiva. La pena tiene para el correccionalismo, desde un punto de vista resocializador, dos efectos sobre el delincuente: La expiación y la mejora. La expiación como afirma SCHMIDT, se define como:

---

<sup>24</sup> FRANCISCO MUÑOZ CONDE, MERCEDES GARCIA ARAN, “Derecho penal- Parte General” 2DA.Edic. 1995.Pag.48 al 55

"...una vivencia mortal del penado que en lugar a que acoja el imperativo de la pena, como un medio para recobrar su libertad y moral perdida en el delito, y la mejora, que por medio de la pena debe estimularse al delincuente a aceptar el Código Moral, dominante en la sociedad"<sup>25</sup>

Para dorado.

"El delincuente es un incapaz con voluntad débil, viciosa o pervertida. Debe potenciarse la función individualizada y protectora del delincuente, mediante la pedagogía correccional: la cura de almas. El delito es síntoma de anormalidad síquica de quien la comete, un desarreglo moral, una perturbación de la voluntad".<sup>26</sup>

### **3.2.1.2. La Teoría de la Defensa Social**

Posteriormente, dentro de las opciones netamente individualizadoras de la resocialización, podemos incluir la nueva defensa social. En 1945 GRAMÁTICA crea el Centro Internacional de Estudios de DEFENSA SOCIAL, cuyos principios, propragmáticos, se orientan hacia la lucha contra el delito y por la resocialización del individuo. Según Muñagorri: La pena-tratamiento es uno de los elementos fundamentales de la Política Criminal de la Nueva Defensa Social<sup>27</sup>.

El tratamiento es un elemento, es un medio central dentro de las concepciones penales y político-criminales de esta corriente.

---

<sup>25</sup> Ibid... Pag.96.

<sup>26</sup> Ibid... Pag.97.

<sup>27</sup> Julio Fernández García "El tratamiento Penitenciario resocializador". Ed. Tecnos, Madrid,

1995.Pag.95 al 97

La Política Criminal, que preconiza debe estar en lo sucesivo, completamente orientada hacia el tratamiento del delincuente, pero ese tratamiento forma parte de la acción general de protección que constituye un aspecto primordial de la lucha contra la criminalidad, afirma M. ÁNGEL HERZOG, quien nos ofrece una definición importante de la nueva defensa social, indicando que:

"El tratamiento debe ser individualizado, tomando en cuenta la personalidad del delincuente. La resocialización, para la Nueva defensa Social, es la finalidad de la pena- tratamiento. Será extensiva a aquellos que la necesiten y planteada más como un proceso de capacitación, que como una imposición."<sup>28</sup>

Así con la evolución se da las reglas Mínimas para el Tratamiento de los detenidos de las Naciones de 1955, nos afirma que en el período de privación de Libertad, debe tener que el delincuente, cuando sea liberado viva con respeto. En forma similar se pronuncian las Reglas Mínimas del Consejo de - 1973. En Derecho comparado, se contempla esta idea del tratamiento en Noruega (art. 97 de la Constitución), Bélgica (art. 9), Portugal (art. 29), Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano (art. 8), Francia, Art. 18), El Salvador (art. 168), Honduras (art. 165) y Panamá (art. 287), entre otros. Por su parte, la Constitución italiana, en su artículo 27.3, menciona el concepto de reeducación, pero está pensando implícitamente en la reinserción social.

La Ley Penitenciaria italiana, de 26 de julio de 1975, nos dice que:

«En relación con condenados y presos, debe aplicarse un tratamiento reeducativo que, especialmente por contactos con el mundo exterior, se dirija a

---

<sup>28</sup> Ibid..Pag.97.

su reinserción social». La Constitución alemana no contiene los preceptos de la española o italiana sobre la función de resocialización, reeducación y reinserción social de las sanciones penales, pero sí en la reforma del Código Penal que sigue criterios de prevención especial para la determinación de la pena y la culpabilidad del autor, que constituye el fundamento para la determinación de la pena, y que debe tomarse en consideración las consecuencias de la pena en la vida futura del autor en la sociedad".<sup>29</sup>

También la ley de Penitenciaría alemana del 16 de marzo de 1976, considera como meta de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, capacitar al recluso para llevar en el futuro lauro, en responsabilidad social, una vida sin delitos»; en una palabra, resocialización del delincuente". En Suecia, la Ley sobre Correccional en Instituciones Penitenciarias, mantiene la resocialización del delincuente por dos motivos fundamentales, según MIR PUIG:

- a) Respetar la humanización de la ejecución de las penas, y
- b) Mantener el ofrecimiento de tratamiento resocializador al delincuente. Estos son irrenunciables e irreversibles.

### **3.2.2. Teoría de la Pena**

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad.<sup>30</sup> Sin la pena, la convivencia

---

<sup>29</sup>Ibíd..Pag.99.

<sup>30</sup> Jescheck. Lehrbuch des Strafrechts. Allgemeiner Teil, 2º ed.. Berlin. 1972. Pag. Pag.44.

humana en la sociedad actual sería imposible. "se trata de un elemental recurso al que debe acudir el Estado para posibilitar la convivencia entre hombres".<sup>31</sup> Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una "amarga necesidad en una sociedad de seres imperfectos como lo son los hombres".<sup>32</sup>

Finalmente para el presente trabajo de investigación mencionaremos sucintamente las tradicionales teorías y estado actual del problema en la más reciente doctrina.

**a) Teorías Absolutas.-** Son las que atienden solo al sentido de la pena, prescindiendo totalmente de la idea de fin. Para ellas, el sentido de la pena radica en la retribución, imposición de un mal por el mal cometido. En esto se agota y termina la función de la pena.

La pena es, pues, la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como una necesidad ética, como un "imperativo categórico" al modo que la entendió Kant, bien como una necesidad lógica, negación del delito y afirmación del derecho, como la concibió HEGEL.<sup>33</sup>

**b) Teorías Relativas.-** Son las que atienden al fin que se persigue con la pena. Se dividen en teorías de la prevención especial y teorías de la prevención general.

---

<sup>31</sup> GIMBERNAT ORDEEIG, ¿Tiene un futuro la dogmática juridicopenal?. Salamanca, 1971, ps. 72 y 95.

<sup>32</sup> Alternativ Entwurf eines Strafgesetzbuches, Besonderer Teil: "Sexualdelikte, Straftaten gegen den religiösen Frieden und die Totenruhe", Tubinga 2ª ed.. 1969, pag.29.

<sup>33</sup> SCHMIDHÄUSER, Strafrecht, Tubinga. 1970. Pag. 17.

*Las teorías de la prevención general* ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Su principal representante fue FEUERBACH, que consideraba la pena como una "coacción psicológica" que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos. Actualmente esta concepción es defendida por SCMIDHÄUSER, aunque con determinadas correcciones.<sup>34</sup>

*Las teorías de la prevención especial* ven el fin de la pena en apartar al delincuente de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección y educación, bien a través de su aseguramiento. Su principal representante fue Franz Von Liszt, quien considero al delincuente como el objeto central del derecho penal y a la pena como una institución que se dirige a su corrección o aseguramiento<sup>35</sup>.

c) **Teoría de la unión.**- Tras estas, aparentemente irreconciliables, posiciones se defiende actualmente una postura intermedia que intenta conciliar ambos extremos, partiendo de la idea de retribución como base, pero añadiéndole también el cumplimiento de fines preventivos, tanto generales como como especiales. Esta nueva postura, llamada *teoría de la unión*, es hoy la dominante<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> Ob.u.cit., ps.48 y siguientes. Del mismo autor Strafrecht, 1970, p. 36

<sup>35</sup> Von Liszt, "Der Zweckgedanke im Strafrech", en Strafrechtliche Aufsätze und Vorträge, reimpresión de 1970, ps.126 y siguientes.

7 En España, RODRIGUEZ DEVESA, Derecho Penal Español, "Parte General", 4ª ed., Madrid, Pág. 742).

### 3.2.3 Sistema Penitenciario

#### 4.2.3.1. Nociones conceptuales y diferenciales

Según el criterio de J.C. Garcia, el sistema penitenciario "es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importen privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad<sup>37</sup>. Por tanto el sistema supone una organización y estructuras coherentes, con fines y metas claros, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios.

#### 3.2.3.2. Sistema, Régimen y Tratamiento penitenciarios: sus diferencias.-

Así como a veces existe confusión o dificultad de delimitación entre las diversas disciplinas penales, asimismo dentro del ámbito penitenciario se emplean una serie de términos muchas veces con un contenido ambiguo y que lleva a equívocos conceptuales. La distinción conceptual ha sido fundamentada especialmente por Manuel López Rey quien señala las diferencias aunque con un matiz particular<sup>38</sup>. Por lo tanto *Sistema* penitenciario viene hacer la organización general que en materia penitenciaria se adopta en un país determinado, organización general que sigue diversos criterios y dentro del cual quepan dos o más regímenes penitenciarios, porque es difícil que en una realidad nacional sea suficiente un solo régimen de ejecución penal para la

---

<sup>37</sup> Garcia B., J.C "En torno al concepto de régimen penitenciario", revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, 1955, No.117.

<sup>38</sup> LOPEZ REY, Manuel. Criminología, Madrid, Ed. Aguilar Pag.135

multiplicidad de personalidades delictivas condenadas, lo que hace imprescindible que se adopten varios regímenes en función a dicha diversidad.

*Régimen* penitenciario viene a ser el conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de condenados que presentan características similares. Asimismo, cada régimen cuenta con una reglamentación o norma particular que lo diferencia de los otros. Por ello, el régimen de ejecución penal, que a veces erróneamente se denomina sistema penitenciario, viene a ser la especie dentro del género que es el sistema. Para Manuel López Rey, régimen es el tipo de vida resultante de la aplicación del sistema y que cabe hablar de régimen general y de regímenes especiales asignados a grupos de condenados según la sentencia, condiciones personales, etc.

El *Tratamiento* penitenciario viene a ser la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, que tiene sus peculiaridades características personales. Las influencias o medidas de las que se adopten, pueden ser de las más variadas dentro de cada régimen penitenciario. El tratamiento puede ser desarrollado tanto en un régimen libre, en semilibertad o en una institución cerrada<sup>39</sup>.

### **3.2.3.3. Filosofía y Política Penitenciaria**

#### **3.2.3.3.1. Filosofía Penitenciaria**

---

<sup>39</sup> RICO, José M. "La pena privativa de libertad", Revista jurídica Veracruzana, Mexico, 1980-81, No.24/25.



Jean GRAVEN citando a Soldano, dice "todo cuerpo de doctrina tiene necesidad de un alma filosófica"<sup>40</sup>. En este contexto, el problema de la ejecución penal no está desligada de la visión penal relativa a la sanción, justamente los fines de la pena dentro de un marco legal van a delinear la orientación penitenciaria, entre el castigo y expiación del delincuente o su readaptación y ayuda para su rehabilitación. Esto nos plantea la opción de una concepción del hombre, particularmente del ser humano que ha delinquido. Roberto PETTINATO, dice: "Los principios finalísticos que debe presidir toda actividad penitenciaria pueden sintetizarse: como el reconocimiento pleno de la humanidad en el hombre que ha delinquido y su consideración con miras a un tratamiento viendo en el valores potenciales de futuro. Su readaptación social y su dignificación como finalidad primordial de lo penitenciario"<sup>41</sup>. Al respecto Julio Altmann decía que "todo sistema penitenciario, pues, debe hallarse orientado por determinados principios rectores, que algunos tratadistas denominan "filosofía penitenciaria fundamental".

Si tratamos de visualizar los principios filosóficos del sistema penitenciario peruano, al margen de que el término "régimen" empleado por la Constitución Política del Perú no sea el adecuado, veremos que precisamente esta norma fundamental señala dos grandes lineamientos en el artículo 139, incisos 21 y 22<sup>42</sup>:

- Uno relativo al principio humanista, de reconocer el "derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados".

---

<sup>40</sup> GRAVEN, Jean. "Introducción jurídica al problema de examen médico psicológico y social de los delincuentes", Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Madrid, 1966, T. XIX.

<sup>41</sup> PETTINATO, Roberto. "Relaciones entre el Derecho Penal y los sistemas penitenciarios", Revista Mexicana de Derecho Penal, México, 1968, No. 24.

<sup>42</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Lima, 1993.

- Otro, referente al propósito Resocializador al señalar que “el regimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

### **3.2.3.3.2. Política Penitenciaria**

El logro del objetivo nuclear de la ejecución penal, que es la resocialización del condenado, presupone delimitar claramente lineamientos de Política penitenciaria que es muy heterogénea, según las características de cada país, plantea a su vez la necesidad de delimitar dicha política acorde a cada contexto social. Toda política penitenciaria debe pues tomar como referencia básica los principios filosóficos rectores del sistema, y el reconocimiento y el diagnóstico previo de la realidad penitenciaria correspondiente, para delinear los recomendaciones más adecuadas que respondan a los requerimientos prioritarios que plantea la situación vigente. Sin embargo, la readaptación del delincuente no puede ser enfocada solamente desde una óptica penitenciaria, ya que este problema tiene también aspectos jurídicos y de índole social, es por ello que dentro de los planteamientos de una política penitenciaria es necesario considerar también lineamientos de tipo social como jurídico – penales, además de los estrictamente penitenciarios<sup>43</sup>.

### **3.2.3.4. El Sistema Penitenciario Peruano**

---

<sup>43</sup> SOLIS E., Alejandro. “política Penitenciaria y Resocialización”, en Derecho Penal, Homenaje al Dr. Raúl Peña, Lima, Edic. Jurídicas, 1991 pág. 74.

Nuestro actual Sistema penitenciario cuenta con una base legal avanzada y una organización autónoma, que le permiten efectuar cambios sustantivos en la crítica realidad penitenciaria.

#### **3.2.3.4.1. Bases Legales del sistema Penitenciario Peruano:**

Nuestro sistema tiene una base legal moderna, cuyo desarrollo se inició prácticamente con la primera ley penitenciaria nacional<sup>44</sup>, el Decreto Ley 17581 del 15 de abril de 1969, modificado en parte por el Decreto Ley No. 23164 del 16 de junio de 1980 que incluyó la redención de penas por el estudio; asimismo ha sido importante la Constitución política de 1979 que rigió desde 1980, y que hizo referencia al código de Ejecución Penal aun no existente en dicho año; igualmente el Decreto Supremo No. 025-81-JUS que reglamento la redención de penas por el trabajo y el estudio; así como el Reglamento Penitenciario aprobado mediante decreto Supremo No. 023-82-JUS, y el Código de Ejecución Penal de 1985, normas ya derogadas.

Actualmente la Constitución Política de 1993, es la fuente legal de mayor rango, y sigue la tendencia acogida por la carta Política de 1979, estipulando en el artículo 139, inciso 22: **“El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”**. En otros términos, el logro de la resocialización del condenado.

Asimismo el vigente Código de Ejecución Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo No. 654 del 31 de julio de

---

<sup>44</sup> COOPER, H.H.A. Comentarios sobre la Nueva Legislación Penitenciaria en el Perú, Lima U.N.M.S.M., 1972, pag.43

1991, y publicado el 02 de Agosto del mismo año, consta de 140 artículos, regula los lineamientos principales del sistema penitenciario nacional, teniendo como objetivo cardinal la Resocialización del interno.

**3.2.3.4.2. Organización del Instituto Nacional Penitenciario (INPE):** La entidad encargada de dirigir el sistema penitenciario peruano, hasta antes de la dación del Código de Ejecución Penal de 1985 se denominó **“Dirección General de establecimientos Penales y Readaptación Social”**, y constituyo una dirección importante del Ministerio de Justicia de esos años. Como se podrá recordar la existencia de una entidad a nivel nacional, encargada de los centros carcelarios del país es obra del siglo XX.

En el año 1985, en virtud de los artículos 153 a 161 del primer código de Ejecución penal (C.E.P), se creó EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE) en sustitución de la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social, como un Organismo Público descentralizado, con autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, integrante del Sector justicia y que además formaba pliego presupuestal propio. Años después, al entrar en vigencia el nuevo C.E.P. de 1991, la estructura orgánica de la entidad rectora del sistema penitenciario peruana sufrió algunos cambios, que fueron delineados por el reglamento de Organización y funciones del INPE, del 11 de febrero de 1993; sin embargo mediante Resolución Ministerial No. 199-98-JUS, del 10 de setiembre de 1998, se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.

## **3.2.4 Los Regímenes Penitenciarias**

### **3.2.4.1. Nociones sobre Régimen Penitenciario**

Como ya se ha señalado , el régimen penitenciario es el conjunto de condiciones e influencias que se organizan respecto a un grupo condenados con características similares , para el logro de la finalidad de resocializar al penado que se asigna a la sanción penal<sup>45</sup>. Por lo tanto ¿cuáles son estas condiciones e influencias?

#### **3.2.4.1.1. Condiciones**

Entre las principales condiciones que se consideran están las siguientes:

- Un conjunto de sentenciados con características similares.
- Personal idóneo para el régimen respectivo.
- Infraestructura penitenciaria ad hoc
- Normatividad específica

#### **3.2.4.1.2. Influencias**

Las más importantes que recomienda la ciencia Penitenciaria y el Derecho de Ejecución Penal para Resocializar a penado son: la educación, la orientación social, la psicoterapia, la medicina penitenciaria, entre otras, a las que podemos agregar la disciplina particular de cada régimen.

---

<sup>45</sup> Garcia B., J.C "En torno al concepto de régimen penitenciario", revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, 1955, No.117.

### **3.2.4.2. Clasificación general de los regímenes**

Los regímenes penitenciarios generales se pueden clasificar en base a diversos criterios, bien sea en función del mayor o menor predominio institucional de la ejecución de las penas, o bien por la menor o mayor libertad del condenado durante la ejecución penal.

#### **3.2.4.2.1. Según la Ejecución en Medio Institucional o no de la Pena:**

Podemos considerar los siguientes regímenes generales.

A) Régimen Penitenciario Institucional, con sus variedades de :

- Régimen cerrado
- Régimen semiabierto
- Régimen abierto

B) Régimen Semi-Institucional, con sus expresiones de:

- Régimen de semidetención
- Régimen de limitación de días libertad

C) Régimen No Institucional o Extra institucional, con sus variantes de:

- Régimen de ejecución penal en libertad
- Régimen de trabajo en libertad

#### **3.2.4.2.2. En función de la Menor o Mayor Libertad del Condenado Durante la Ejecución Penal**

En esta clasificación se puede visualizar diversas variantes:

A) Régimen Penitenciario Cerrado: Régimen general que abarca una serie de modalidades, que se ejecutan dentro de una cárcel, que históricamente son los siguientes:

- Régimen celular o filadelfico
- Régimen auburniano o mixto
- Régimen progresivo, con varias modalidades a lo largo de su desarrollo. Hoy el "régimen progresivo técnico" es el más difundido.

B) Régimen Penitenciario Abierto: Con antecedentes a fines del siglo XIX. Sus experiencias más saltantes son:

- Colonias agrícolas abiertas y/o régimen all' aperto
- Prisiones abiertas

C) Régimen de Semidetención: Es llamado también régimen semi-institucional, dentro del que podemos ubicar las modalidades siguientes\_

- Régimen de reclusión nocturna
- Régimen de arresto de fin de semana
- Régimen de limitación de días libres.

D) Régimen de Ejecución Penal en Libertad. Variedad de ejecución de condena sin reclusión, denominado también régimen "no institucional" o "extra

- institucional", como los siguientes:

- Régimen de prueba o "Probation" (libertad vigilada)

- Régimen de condena condicional o suspensión de la ejecución de la pena.

- Régimen de trabajo comunitario

### **3.3 Marco Conceptual**

### **3.3 Marco Conceptual**

**3.3.1. La reeducación.-** Alude al proceso de adquisición de actitudes al que es sometido un recluso para ser capaz de reaccionar durante la vida en libertad. Como veremos en el punto siguiente, esta expresión entendida en su acepción correccionalista tradicional nos remite a aquellas concepciones sumamente criticadas del positivismo criminológico.

**3.3.2. La Reincorporación social.-** Se refiere al resultado fáctico de recuperación social de un condenado, originalmente considerado antisocial.

Recuperación que implica la introducción en la sociedad de un condenado en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos

**3.3.3. La Rehabilitación.-** Es un resultado jurídico, esto es, un cambio en el estatus jurídico del ciudadano que obtiene su libertad. En ese sentido, por rehabilitación se entiende la recuperación, por parte del ciudadano que ha cumplido su condena, de todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos.

**3.3.4. La Resocialización".-** Este concepto comprende tanto al proceso reeducativo como al resultado, la reincorporación social, sin que se descuide



tampoco la comprensión jurídica de este resultado y que es determinada por la rehabilitación.

**3.3.5. Tratamiento Penitenciario.-** Viene hacer la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, que tiene sus peculiaridades características personales. Las influencias o medidas de las que se adopten, pueden ser de las más variadas dentro de cada régimen penitenciario

**3.3.6. Sistema penitenciario.-** Al hablar de sistema lo definimos en un campo doctrinal y se refiere a las directrices y elementos esenciales que no pueden faltar en las penas privativas de libertad.

**3.3.7. Régimen penitenciario.-** Es el conjunto de condiciones personales y materiales que debe reunir una institución a efectos de conseguir satisfactoriamente la finalidad que se le asigne a la sanción final impuesta a una serie de internos sometidos a sus cuidados.

**3.3.8. Trabajo penitenciario.-** Actividad física o intelectual desarrollada por los individuos que se encuentran privados de su libertad ambulatoria y por lo consiguiente reclusos en una institución penitenciaria, entre los fines del trabajo penitenciario tenemos los siguientes:

- a) Objetivo de readaptación para minimizar el trauma que produce el encierro
- b) para combatir el ocio
- c) Para crear hábitos que faciliten la reinserción social.

**3.3.9. Consejo técnico penitenciario.-** Junta de autoridades de un establecimiento penitenciario, integrado por el director, jefe de seguridad, jefe de la división de tratamiento y el administrador.

### **3.4 Definición de Términos Básicos**

**3.4.1. Pena.-** Sanción prevista por la ley para los delitos graves.

**3.4.2. Pena privativa de libertad.-** Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o juzgado como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

**3.4.3. Establecimientos penitenciarios.-** Se encargan de dar cumplimiento a la ejecución de las penas privativas de libertad y según su población están clasificados en: tipo "A" con una población mayor a 1,200 internos; tipo "B" aquellos que tienen una población entre 900 y 1,199 internos; tipo "C" los que tiene una población entre 200 y 899 internos y tipo "D" con una población menor a 199 internos.

**3.4.4. Función jurisdiccional.-** consiste en pronunciar el derecho en el sentido de que el juez, en cada uno de los casos que regularmente se someten, tienen la obligación de deducir de la ley o de fundar por sí mismo, una solución que, sea el que fuere su origen, habrá de constituir el derecho aplicable al caso.

**3.4.5. Ley.-** Norma jurídica general dictada por el Parlamento

**3.4.6. Desocialización .-** Es la desaparición de valores-clave y de conductas de rol, las cuales constituyen el corazón del funcionamiento social del individuo.

**3.4.7. Inocuidad.-** El término “Inocuidad” del delincuente tiene una innegable vinculación al positivismo criminológico y su práctico abandono de la teoría de los fines del Derecho Penal del nuevo siglo. Significa incapacitar, hacer inofensivo al autor de un delito en supuestos de especial peligrosidad.

**3.4.8. Retribucionismo.-** Justicia retributiva o retribucionismo es una teoría de la justicia -y más en concreto una teoría de la pena- que sostiene que la retribución proporcional es una respuesta moralmente aceptable a la falta o crimen, independientemente de que esta medida produzca o no beneficios y/o perjuicios tangibles.

## **CAPITULO IV**

### **FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS**

#### **4.1. Hipótesis Principal**

La aplicación del artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, influye en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015

#### **4. 2.Hipotesis Específicas**

- La finalidad de la pena privativa de libertad, influye en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015, debido a que el ser humano al perder su libertad recapacita y trata de recuperar su condición de tal.

- El cumplimiento del derecho de los internos influye en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015, a que se sensibiliza y se motiva para su reincorporación social.
  
- Las obligaciones del interno influye en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015, debido a que las medidas disciplinarias hacen que la persona corrija los errores cometidos.

## **CAPITULO V**

### **IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES**

#### **5.1. Variable Independiente**

Influencia de la aplicación del artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

#### **5.2. Variable Dependiente.**

Resocialización

#### **5.3. Operacionalización de hipótesis, variables e indicadores**

5.3.1.	Hipótesis principal	Variables	Indicadores
	La aplicación del artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, influye en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015	V .I Variable independiente: Influencia de la aplicación del artículo 139 inciso 22 de la constitución política del Estado. <b>Dimensiones de las variables independiente:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Finalidad de la pena privativa de libertad</li> <li>- Derecho de los internos</li> <li>- Las obligaciones del interno</li> </ul>	.Previene la comisión de nuevos delitos . No previene Visitas y comunicaciones Beneficios penitenciarios .Orden .Aseo .Disciplina .Reeducación .Rehabilitación .Reincorporación
	<b>Hipótesis específicas</b>		
5.3.2	La finalidad de la pena privativa de libertad, influye en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015, debido a que el ser humano al perder su libertad recapacita y trata de recuperar su condición de tal.		
5.3.3	El cumplimiento del derecho de los internos influye en la resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015, a que se sensibiliza y se motiva para su reincorporación social.		
5.3.4	Las obligaciones del interno influyen en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014 – diciembre 2015, debido a que las medidas disciplinarias hacen que la persona corrija los errores cometidos.		

## **CAPITULO VI**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **6.1. Tipo y Nivel de la Investigación**

##### **6.1.1. Tipo de la Investigación**

El presente trabajo de Investigación es Descriptiva por que las variables, Influencia de la aplicación del Art. 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú y la Resocialización se describirán tal como se encuentra en los internos de los penales de Apurímac.

##### **6.1.2. Nivel de la Investigación**

Sera de Nivel Básico por ser descriptiva



## **6.2. Método y Diseño de la Investigación**

### **6.2.1. Método de la Investigación.**

Descriptivo correlacional analítico

### **6.2.2. Diseño de la Investigación**

El diseño de la investigación es correlacional causa efecto y transversal

## **6.3. Universo, Población y Muestra.**

### **6.3.1. Universo**

Los internos de los Establecimientos Penitenciarios de Apurímac son de 467 internos.

### **6.3.2. Población.**

Los internos varones sentenciados en los establecimientos penitenciarios son un total de del establecimiento 230, sin contar a los sentenciados con cadena perpetua.

### **6.3.3. Muestra**

La Muestra estará constituida por el 100% de la población, es decir el total de internos varones sentenciados.

## **6.4. Técnicas , Instrumentos, y Fuentes de Recolección de datos**

### **6.4.1. Técnica**

Encuesta estructurada

### **6.4.2. Instrumento.**

Cuestionario de preguntas

### **6.4.3. Fuentes de Recolección de datos**

Cado uno de los Internos en estudio.

## CAPÍTULO VII: ADMINISTRACIÓN DEL PLAN

### 7.1. Cronograma de actividades

MESES	Set.-ct- nov.	Dic- ener- febre	Mar- abr.may	Jun-jul- agos.	Set-oct.	nov	Dic.
ACTIVIDADES							
IDENTIFICACION DEL PROBLEMA	XXXXXX XXXXXX						
REVICION BIBLIOGRAFICA		XXXXX XXXXX XX					
ELABORACION Y PRESENTACION DEL PERFIL DE INVESTIGACION.			XXXXXX XXXXXX				
APROBACION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION				XXXX			
APLIC. DE LOS INSTRUM. RECOLECCION DE DATOS				XXXXXX	XX		
TABULACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS					XXXX	XX	
ELABORACION DEL INFORME FINAL DE LA TESIS						XX	
LEVATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES							XX
EXPOSICION Y DEFENSA DE LA INVESTIGACION							XX

## 7.2. PRESUPUESTO

Costo	Unid. Med.	Cantidad	P. Unit.	Total
<b>Materiales e insumos</b>				
<b>a. Material de escritorio</b>				
Papel bond	Millar	01	30.00	1000.00
Copias	Unidad	500.00	0.10	500.00
Servicios de internet	Hora	50	1.00	500.00
Otros				250.00
<b>Sub total</b>				<b>2,500.00</b>
<b>b. Recursos Humanos</b>				
Transporte	Pasaje	50	2.00	3,000.00
Viáticos	Nuevo soles		500.00	3,500.00
Asesor Metodológico	-	01	3,000	4,000.00
Asesor Estadístico	-	01	1,000	4,000.00
<b>Sub total</b>				<b>14,500.00</b>
<b>Total a+b</b>				<b>17, 000.00</b>

**NOTA:** Todo el presupuesto del presente trabajo de investigación es a costa del autor.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ARÍAS MARTÍNEZ, Joaquín: "El valor constitucional del mandato de Resocialización. En: "Revista Española de Derecho Constitucional" N° 63, septiembre/ diciembre 2001".
  
2. BERDUGO, Ignacio; FERRE, Juan Carlos y SERRANO PIE DE CASAS, José Ramón: MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Ed. Praxis, Barcelona, 1994.
  
3. FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio: *EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO RESOCIALIZADOR*. Ed. Tecnos, Madrid, 1995.
  
4. FERRAJOLI, Luigi: DERECHO Y RAZÓN. Ed. Trotta. Madrid.
  
5. FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio: VII Congreso de Universitario de Derecho Penal (Salamanca). El tratamiento penitenciario resocializador. En: "Reflexiones sobre las consecuencias jurídicas del delito". Tecnos. Madrid, 1995.
  
6. GARCÍA PABLOS, Antonio: DERECHO PENAL. INTRODUCCIÓN. Universidad Complutense. Madrid, 1995.
  
7. GIMBERNAT ORDEEIG, Enrique: ¿TIENE UN FUTURO LA DOGMÁTICA JURÍDICOPENAL ?. Salamanca, 1971.
  
8. JESCHECK Heinrich Hans. LEHRBUCH DES STRAFRECHTS. ALIGEMEINER Teil, 2° ed.. Berlin. 1972

9. MAPELLI CAFFARENA, Borja y TERRADILLOS BASOCO, Juan:  
 LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS  
 DEL DELITO.  
 Civitas. Madrid, 1996.
10. MAPELLI CAFFARENA, Borja: TENDENCIAS MODERNAS EN LA  
 LEGISLACIÓN PENITENCIARIA.  
 Libro Homenaje al profesor Luis Alberto  
 Bramont Arias".San Marcos. Lima, 2003.
11. MUÑOZ CONDE Francisco, GARCIA ARAN Mercedes: DERECHO PENAL-  
 PARTE GENERAL. 2DA.Edic. 1995"
12. RODRIGUEZ DEVESA, José María: DERECHO PENAL ESPAÑOL,  
 PARTE GENERAL, 4ª ed., Madrid
13. RUBIO CORREA, Marcial: ESTUDIOS DE LA CONSTITUCIÓN  
 POLÍTICA DE 1993.  
 Tomo V, Pontificia Universidad Católica.  
 Lima, 1999.
14. VON LISTZ, Franz.: LA IDEA DEL FIN EN EL DERECHO  
 PENAL. Ed. EDEVAL. México, 1994.
15. . VON LISZT, Franz: "Der Zweckgedanke im Strafrech", en  
 Strafrechtliche Aufsätze und Vorträge,  
 reimpresión de 1970.
16. SCHMIDHÄUSER, *Strafrecht*, Allgemeiner: DERECHO PENAL PARTE  
 GENERAL Tubinga. 1970.

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: INFLUENCIA DE LA APLICACION DEL ARTICULO 139 INCISO 22 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU EN LA RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE APURÍMAC, SETIEMBRE 2014 - AGOSTO 2015**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
<p><b>Problema Principal</b></p> <p>¿Cómo influye la aplicación del artículo 139 inciso 22 de la constitución política del Perú en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014-diciembre 2015.?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿Cómo influye la finalidad de la pena privativa de libertad en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014-diciembre 2015.?</p> <p>¿Cómo influye el cumplimiento de los derechos en la Resocialización en los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014-diciembre 2015.?</p> <p>¿Cómo influye las obligaciones en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014-diciembre 2015.?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Analizar la influencia de la aplicación del artículo 139 inciso 22 de la constitución política del Perú en la Resocialización en los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014-diciembre 2015.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la influencia de la pena privativa de libertad, en la Resocialización en los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014-diciembre 2015</li> <li>• Determinar la influencia del cumplimiento de los derechos en la Resocialización en los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014-diciembre 2015.</li> <li>Determinar la influencia de las obligaciones en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014-diciembre 2015.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>La aplicación del artículo 139 inciso 22 de la constitución política del Perú, influye en la Resocialización en los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014-diciembre 2015</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La finalidad de la pena privativa de libertad, influye en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014-diciembre 2015, debido a que el ser humano al perder su libertad recapacita y trata de recuperar su condición de tal.</li> <li>• El cumplimiento del derecho de los internos influye en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014-diciembre 2015, debido a que se sensibiliza y se motiva para su reincorporación social.</li> <li>• Las obligaciones del interno influye en la Resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios de Apurímac, setiembre 2014-diciembre 2015, debido a que las medidas disciplinarias hacen que la persona corrija los errores cometidos.</li> </ul>	<p><b>Variabes independiente:</b></p> <p>Influencia de la aplicación del artículo 139 inciso 22 de la constitución política del Perú.</p> <p><b>Dimensiones de las variables independiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Finalidad de la pena privativa de libertad</li> <li>- Derecho de los internos</li> <li>- Las obligaciones del interno</li> </ul> <p><b>Variable dependiente:</b></p> <p>Resocialización</p>	<p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Previene la comisión de nuevos delitos</li> <li>. No previene</li> <li>. Visitas y comunicaciones</li> <li>. Beneficios penitenciarios</li> <li>. Orden</li> <li>. Aseo</li> <li>. Disciplina</li> <li>. Reeducación</li> <li>. Rehabilitación</li> <li>. Reincorporación</li> </ul>	<p><b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descriptivo analítico</li> </ul> <p><b>POBLACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los internos varones sentenciados del establecimiento penitenciario de Abancay</li> </ul> <p><b>MUESTRA:</b></p> <p>La Muestra estará constituida por el 100% de la población, es decir el total de internos varones sentenciados</p> <p><b>TÉCNICA:</b></p> <p>Encuesta estructurada</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b></p> <p>Cuestionario de preguntas</p>

# ENCUESTA APLICADA EN LOS INTERNOS DE LOS PENALES DE APURÍMAC.

## I. DATOS GENERALES

1.1. Edad.....Procedencia.....Tiempo de reclusión.....delito.....

Situación Jurídica

- a. Procesado
- b. Sentenciado

## II. DATOS ESPECIFICOS

2.1. ¿Considera usted que su estancia en este penal le ayuda para que no vuelva a incurrir en el mismo delito?

- a. Si me ayuda
- b. No me ayuda

2.2. ¿Durante su estancia en este Penal se le ha permitido los siguientes beneficios?

- a. Visitas y comunicaciones
- b. Disminución de su pena

2.2. Ud. Cumple con lo que se ordena en este penal como parte del cumplimiento de su pena?

- a. Orden
- b. Aseo
- c. Disciplina

2.3. ¿Durante su estancia en este Penal se le ha permitido los siguientes beneficios?

- a. Visitas y comunicaciones
- b. disminución de su pena

2.4. Durante el período de tiempo que usted está en este penal cuál de cómo se considera encontrarse actualmente?

- a. Aprendiendo cómo debe uno comportarse en su comunidad.
- b. Se encuentra recibiendo orientaciones y tratamiento de parte de los profesionales del Penal.
- c. Considera que se encuentra apto para poder reiniciar con sus actividades cotidianas respetando la Ley.